



# Asamblea General

Distr. general  
20 de enero de 2020  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

43<sup>er</sup> período de sesiones

24 de febrero a 20 de marzo de 2020

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

## Defensores de los derechos culturales

### Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales\*

#### *Resumen*

El objetivo del presente informe es dar a conocer la labor de los defensores de los derechos culturales, es decir, los defensores de los derechos humanos que defienden los derechos culturales de conformidad con las normas internacionales, y mejorar la atención y la asistencia que reciben. En el informe se incluye una reseña de los diversos tipos de tareas relacionadas con los derechos humanos que realizan los defensores de los derechos culturales, los problemas y riesgos a los que se enfrentan y el marco jurídico internacional que les permite realizar su labor, y se ofrecen recomendaciones específicas sobre cómo mejorar el apoyo y la protección que se les brindan.



## I. Introducción

1. Los defensores de los derechos culturales, es decir, quienes defienden esos derechos de conformidad con las normas internacionales, constituyen un grupo importante dentro de los defensores de los derechos humanos. Su labor en todas las regiones del mundo es esencial para la aplicación de una parte esencial del marco universal de derechos humanos: los derechos culturales. Como el Secretario General António Guterres dijo ante el Consejo de Derechos Humanos en 2019: “Cada vez son más las personas que se pronuncian sobre la indispensabilidad de los derechos culturales para proteger la diversidad de creencias y prácticas en nuestro planeta, reconociendo esos derechos como una herramienta esencial para preservar la diversidad y nuestro patrimonio común”<sup>1</sup>.

2. Los derechos que los defensores de los derechos culturales protegen son una parte imprescindible del derecho internacional de los derechos humanos. Son fundamentales para la experiencia humana y esenciales para la realización de otros derechos humanos y para el desarrollo sostenible. Entre ellos figuran el derecho de todos a participar en la vida cultural, sin discriminación (uno de cuyos componentes es el derecho a acceder al patrimonio cultural y a disfrutar de él), y los derechos a la libertad de expresión artística y a la libertad científica. A pesar de la importancia de esos derechos y de su fundamento normativo, no siempre se les presta la atención que merecen y no siempre se reconocen como derechos humanos con la misma categoría que los demás. Por consiguiente, los defensores de los derechos culturales a menudo no reciben un reconocimiento pleno por su labor, no gozan de suficiente apoyo y no se les brinda una protección apropiada. Esa situación debe cambiar, y tanto los derechos culturales como quienes los defienden deben ser reconocidos como esenciales para el marco de derechos humanos y su plena aplicación.

3. El presente informe tiene por objeto dar a conocer la labor de los defensores de los derechos culturales con miras a mejorar el apoyo y la protección que se les brindan. En él figura una definición de los defensores de los derechos culturales; una reseña general de los diversos trabajos que realizan en favor de los derechos humanos; un análisis de los problemas y riesgos a los que se enfrentan y del marco jurídico internacional que facilita y protege su labor; y unas recomendaciones específicas para brindarles un mayor reconocimiento, protección y apoyo<sup>2</sup>. De conformidad con las resoluciones del Consejo relacionadas con el mandato sobre los derechos culturales, en el informe se presta especial atención a las perspectivas de género y discapacidad<sup>3</sup>.

4. Para preparar el presente informe, la Relatora Especial celebró reuniones de expertos en Frankfurt (Alemania) y Nueva York. En ellas participaron expertos de diversas regiones y esferas de especialización. La Relatora Especial les agradece su aportación y expresa su reconocimiento a la Artists at Risk Connection por su contribución a la organización de la reunión de Nueva York.

## II. Los defensores de los derechos culturales: una reseña general

5. En la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos) se describe a los defensores de los derechos humanos como los individuos, grupos e instituciones que contribuyen a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los

<sup>1</sup> [un.org/sg/en/content/sg/statement/2019-02-25/secretario-general-remarks-the-human-rights-council-delivered-bilingual-scroll-down-for-allenglish-version](https://www.un.org/sg/en/content/sg/statement/2019-02-25/secretario-general-remarks-the-human-rights-council-delivered-bilingual-scroll-down-for-allenglish-version).

<sup>2</sup> Como en informes anteriores, entre las situaciones en los países que se mencionan en el presente informe figuran casos que han sido objeto de un examen previo por parte de los mecanismos y funcionarios de las Naciones Unidas, informes de los Estados, instituciones multilaterales y organizaciones de la sociedad civil.

<sup>3</sup> Véase, por ejemplo, la resolución 19/6 del Consejo.

individuos. Los defensores de los derechos culturales constituyen un grupo numeroso y diverso dentro de los defensores de los derechos humanos. Tratan de conseguir que se ponga fin a las violaciones de los derechos culturales y promueven el respeto, la protección y la realización de esos derechos, y pueden especializarse para trabajar en pro de esos fines. Según el artículo 1 de la Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional. Por consiguiente, la labor de los defensores de los derechos culturales se basa en las normas internacionales de derechos humanos y esas personas tienen derecho a realizar su tarea.

6. Los defensores de los derechos humanos se definen por lo que hacen. Puede ser cualquier persona o un grupo de personas que trabajen pacíficamente para promover los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, y van desde las organizaciones intergubernamentales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), hasta las personas que trabajan localmente. Los defensores pueden ser de cualquier sexo o edad, estar en cualquier parte del mundo y tener cualquier formación u ocupación. Los defensores de los derechos humanos no solo se encuentran en las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales; en algunos casos, pueden ser cargos del Gobierno, funcionarios públicos o empleados del sector privado<sup>4</sup>. Las propias instituciones culturales pueden ser también defensoras de los derechos culturales.

7. Entre los defensores de los derechos culturales hay expertos, activistas y personas corrientes que actúan en defensa de esos derechos. Si bien hoy en día el respeto por los conocimientos especializados es esencial, también es importante evitar el elitismo a la hora de definir la labor cultural y reconocer las contribuciones más amplias a la defensa de los derechos culturales. Algunas personas no pueden reunir los requisitos necesarios para obtener el reconocimiento de los expertos debido a la discriminación, como sucede cuando se excluye a las mujeres de las posibilidades de recibir una educación.

8. Los defensores de los derechos culturales pueden trabajar en diferentes esferas sustantivas de los derechos culturales, como la libertad científica o el derecho a participar en los deportes en pie de igualdad. De manera colectiva, reflejan la vitalidad de amplios ecosistemas culturales. También pueden trabajar de maneras diferentes, como sucede con los defensores que: a) tratan de comprender, proteger y desarrollar los derechos culturales, de conformidad con los principios de derechos humanos; b) tratan de proteger a las personas y grupos que trabajan en el espacio de los derechos culturales realizando actividades de promoción, educación e investigación; c) trabajan para garantizar los derechos de todos a tener acceso, participar, contribuir y disfrutar de la vida cultural sin discriminación; d) aprovechan su trabajo en el mundo de las artes o la cultura para defender los derechos humanos en general (A/HRC/37/55); e) tratan de proteger los lugares, definidos de forma general, en que se disfruta, practica o desarrolla la cultura, y de garantizar la igualdad de derechos en cuanto al acceso y el disfrute de esos lugares, incluidos los espacios públicos y los sitios que forman parte del patrimonio cultural; f) procuran que se adopten medidas para poner fin a la impunidad y lograr que quienes vulneran los derechos culturales rindan cuentas de sus actos, así como para obtener recursos destinados a las víctimas de violaciones de los derechos culturales; g) abogan o participan en procesos de cambio encaminados a mejorar el disfrute de los derechos culturales y la no discriminación, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos; h) trabajan para fortalecer las políticas de protección de los derechos culturales; o i) buscan oportunidades, por ejemplo a través de la educación y la comunicación, para poner de relieve la importancia de los derechos culturales, incluidos los de algunos grupos específicos, o para atraer la atención sobre las amenazas que se ciernen sobre esos derechos.

9. Los defensores de los derechos culturales tienen muchas similitudes con otros defensores de los derechos humanos y su tarea debe reconocerse como de la misma categoría y de igual importancia. Sin embargo, el reconocimiento de sus intereses generales y sus necesidades específicas, que a veces se pasan por alto, es vital. Además, las

<sup>4</sup> [ohchr.org/EN/Issues/SRHRDefenders/Pages/Defender.aspx](http://ohchr.org/EN/Issues/SRHRDefenders/Pages/Defender.aspx).

identidades de los defensores de los derechos humanos pueden superponerse. Por ejemplo, se puede ser un defensor indígena de los derechos humanos o una mujer defensora de los derechos humanos, y ser a la vez un defensor de los derechos culturales, o se puede pertenecer a uno de esos grupos y en un momento diferente a otro.

10. En el presente informe no se pretende crear una nueva categoría. En cambio, se nombra explícitamente, se identifica claramente y se trata de empoderar y dar mayor relieve a una subcategoría existente, a menudo ignorada, de defensores de los derechos humanos, de conformidad con el llamamiento del Secretario General para que se adopte un enfoque más coherente y amplio de la aplicación de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos y se subsanen las deficiencias en su protección (A/73/230, párr. 66). Si bien el reconocimiento de una denominación no es una panacea para las dificultades a que se enfrentan los defensores de los derechos culturales, y en algunas situaciones puede no arrojar sino modestos beneficios, es una forma de hacer frente a los desafíos y reunir recursos para hacerlo, y puede tener un efecto significativo en determinadas circunstancias. La tarea consiste en encontrar vías de colaboración intersectorial para alentar la financiación y promover la elaboración de mejores programas de apoyo y protección para las personas que trabajan en pro de esos derechos, y para trabajar contra su desaparición involuntaria. Debido a la amplia naturaleza de los derechos culturales y sus aspectos específicos, muchos defensores de los derechos culturales trabajan fuera de lo que tradicionalmente se consideran funciones o espacios apropiados para los defensores de los derechos humanos. Eso puede hacer más difícil que los Gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil les otorguen reconocimiento, pero de ninguna manera menoscaba su condición de defensores de los derechos humanos. Merecen el mismo nivel de atención y protección que cualesquiera otros defensores de los derechos humanos.

11. Muchas personas pueden ser defensoras de los derechos culturales, o actuar como tales, sin describirse necesariamente a sí mismas en esos términos. Entre ellas puede haber antropólogos, arqueólogos, archiveros, artistas, deportistas, profesionales y defensores del patrimonio cultural, trabajadores culturales, conservadores y trabajadores de museos, educadores, historiadores, bibliotecarios, productores de medios de comunicación, defensores del espacio público, científicos, directores y empleados de instituciones culturales, escritores, defensores de la diversidad cultural de conformidad con las normas internacionales y personas que promueven la comprensión y el diálogo interculturales.

12. Sigue siendo importante respetar el derecho de las personas a caracterizar su propio trabajo y reconocer que, en determinados contextos, pueden temer que se las penalice o estigmatice aún más si se las etiqueta como defensores de los derechos humanos o, simplemente, pueden preferir no acogerse a una definición concreta. Sin embargo, en otros contextos, ser reconocidas como tales puede aportarles un importante valor añadido, como la obtención de financiación, reconocimiento, protección y diversas formas de apoyo. Se debe consultar abiertamente a los grupos de interés pertinentes y organizar procesos participativos para adoptar decisiones sobre la aceptación de esa definición o condición, así como las consecuencias que puede tener para su labor, sobre la base de su propia comprensión y sus propias necesidades, que pueden ser diversos. Además, el hecho de que alguien sea o pueda ser, o no, un defensor de los derechos culturales depende de la naturaleza objetiva de su trabajo, independientemente de las restricciones oficiales, por ejemplo, de a quién se considera artista, como las que exigen que los artistas cuenten con una autorización o reconocimiento oficial, o pertenezcan a una asociación profesional.

13. Los defensores de los derechos culturales pueden trabajar para proteger y promover esos derechos, incluido el derecho a participar en la vida cultural sin discriminación que asiste a grupos específicos, como los pueblos indígenas; los miembros de minorías étnicas; las mujeres; las personas con discapacidad; los campesinos y las personas del medio rural; las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales; los jóvenes o las personas de edad o los refugiados y migrantes.

14. Las defensoras de los derechos humanos que defienden los derechos culturales de las mujeres, incluidos sus derechos a participar en la vida cultural sin discriminación, a no participar en determinadas prácticas culturales o a modificar esas prácticas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, y a disfrutar de la igualdad de acceso a los sitios culturales, incluidos los sitios del patrimonio cultural (A/HRC/34/56, párr. 77),

son defensoras de los derechos culturales. Las defensoras de los derechos culturales promueven los enfoques feministas de las culturas y el carácter transformador y habilitador de la igualdad en materia de derechos culturales que también puede conducir a la realización de otros derechos humanos (A/67/287, párr. 5). Hacen que las mujeres tengan la libertad de adoptar o rechazar determinadas prácticas e identidades culturales y de revisar y (re)negociar, tradiciones, valores o prácticas existentes (A/67/287, para. 28). La labor de las defensoras de los derechos culturales fortalece los derechos de las mujeres a participar, tener acceso y contribuir a la vida cultural en condiciones de igualdad, y con ello facilita el logro de la igualdad de género dentro de los sistemas culturales. Ese aspecto de la lucha por la igualdad de género no ha recibido suficiente atención. Una recomendación general del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer sobre el artículo 13, párrafo c), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en virtud del cual se garantizan los derechos de la mujer a participar en todos los aspectos de la vida cultural) en la que se tenga en cuenta la labor pertinente del mandato sobre los derechos culturales podría aportar una importante contribución.

15. Como ha subrayado la Relatora Especial, todas las personas y todos los pueblos tienen una cultura, no solo las personas de determinadas categorías o zonas geográficas (A/HRC/31/59, párr. 8). De hecho, todas las personas tienen derechos culturales, como se afirma explícitamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Algunas han tenido que hacer frente a amenazas concretas a esos derechos derivadas de los antecedentes de colonización, dominación o exclusión, por los que a menudo no se han exigido responsabilidades a un nivel suficiente.

16. Los derechos culturales son esenciales en la lucha de los pueblos indígenas por los derechos humanos, incluido el derecho a la libre determinación y los derechos sobre la tierra. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Asamblea General estableció que los pueblos indígenas tenían derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Los idiomas indígenas constituyen una fuente de identidad, pertenencia y sistemas de conocimiento que son fundamentales para la supervivencia de las culturas indígenas<sup>5</sup>. Los defensores de los derechos culturales suelen ser custodios de idiomas en vías de extinción, especialmente idiomas indígenas<sup>6</sup>.

17. Los defensores de los derechos culturales también son importantes para defender los derechos culturales de los miembros de minorías, garantizados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Minorías. Velar por un espacio cultural inclusivo con una protección adecuada para los defensores de los derechos culturales es fundamental para el respeto de la diversidad.

18. No todas las reivindicaciones basadas en argumentos culturales (o religiosos) convierten a quien las hace en defensor de los derechos culturales. En la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos se deja claro que los defensores de los derechos humanos deben aceptar la universalidad de esos derechos, tal como se definen en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y actuar de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Como ha subrayado la Relatora Especial, los derechos culturales no equivalen al relativismo cultural<sup>7</sup>. No pueden ser una excusa para vulnerar otros derechos humanos. No justifican la discriminación ni la violencia y tienen sus raíces firmemente ancladas en el marco universal de los derechos humanos. Así pues, quienes niegan los derechos de algunos, o cuestionan la universalidad de los derechos humanos, o defienden o practican las vulneraciones de los derechos humanos, la violencia o la discriminación de la forma en que se definen en las normas internacionales, no son defensores de los derechos culturales<sup>8</sup>. La idea central de ser un defensor de los derechos

<sup>5</sup> Minnie Degawan, "Indigenous languages: knowledge and hope", *El Correo de la UNESCO*, núm. 1, 2019.

<sup>6</sup> Bérengère Sim, "Conoce a las poetisas mujeres preservadoras de lenguas indígenas en México", 9 de agosto de 2018. Puede consultarse en [opendemocracy.net](https://www.opendemocracy.net).

<sup>7</sup> A/73/227, párrs. 11, 14 y 48 a 55.

<sup>8</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 5, párr. 1.

culturales es la promoción de esos derechos con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos. La etiqueta de defensor de los derechos culturales no debe utilizarse indebidamente como escudo o para legitimar esfuerzos tendientes a socavar la protección de los derechos humanos.

### **Ejemplos de la labor de los defensores de los derechos culturales**

19. El papel de los defensores de los derechos culturales a la hora de definir, reivindicar y hacer realidad esos derechos en todas las regiones y en todos los sectores ha sido de importancia fundamental. La Relatora Especial expresa su reconocimiento a esas personas y a su labor, esencial para la protección de los derechos a que se refiere su mandato.

20. La Relatora Especial ha puesto de relieve, entre otras cosas, la importante labor que realizan los defensores de los derechos culturales que trabajan en la esfera del patrimonio cultural<sup>9</sup>, las mujeres defensoras de los derechos culturales<sup>10</sup>, los artistas y quienes defienden la libertad artística en general (A/HRC/23/34), así como, en particular, los artistas y profesionales de la cultura socialmente comprometidos (A/HRC/37/55, párr. 65). Los Estados y las organizaciones culturales deberían considerar la posibilidad de registrar detalladamente los trabajos de defensa de los derechos culturales que se están llevando a cabo en sus ámbitos respectivos, ya que el inventario de esa labor, la comprensión de sus contribuciones y la determinación de las lagunas que aún existen podrían contribuir a mejorar la protección de los derechos culturales y aumentar el apoyo de que disponen los defensores de esos derechos. A continuación se examinan brevemente algunos ejemplos de los tipos de trabajo que realizan los defensores de los derechos culturales para abordar algunas de las cuestiones que abarca el mandato sobre esos derechos. El alcance de los trabajos que realizan los defensores de los derechos culturales a nivel mundial va mucho más allá de lo que puede incluirse en el presente informe.

### **Libertad de expresión artística**

21. Se han creado fondos, redes y programas para la protección de los artistas a fin de suplir las deficiencias de los programas para intelectuales en situación de riesgo y aumentar el apoyo que se brinda a quienes practican y defienden el derecho a la libertad de expresión artística. Muchas organizaciones, como Avant-Garde Lawyers, están detectando y documentando casos de violaciones de los derechos de los artistas. Esa tarea debe continuar y progresar, e incluir a aquellos cuyos trabajos se consideren controvertidos con arreglo a las normas internacionales sobre los derechos culturales y la libertad de expresión. Todos esos esfuerzos son esenciales y deben ser apoyados y potenciados por otros grupos que trabajan en la protección de los defensores de los derechos humanos, reflejando plenamente las dimensiones de esos casos relacionadas con los derechos culturales y el trabajo y las necesidades particulares de los defensores de esos derechos.

22. Se organizan eventos artísticos para poner de relieve las contribuciones de quienes se enfrentan a la discriminación o la invisibilidad en los sectores culturales y para proporcionar un foro de debate sobre los derechos humanos. Por ejemplo, en octubre de 2019 Harare acogió un “Festival de la Mujer, el Vino y las Palabras” de ámbito panafricano de tres días de duración, el segundo de esos eventos organizado por Theatre in the Park, uno de los primeros espacios teatrales independientes de Zimbabwe. El festival reunió a mujeres artistas de 51 países africanos que actuaron, hicieron lecturas y debatieron sobre los derechos de la mujer. El objetivo era la defensa de una África con una fuerte identidad cultural, un patrimonio, unos valores y una ética comunes para un continente cuyo desarrollo esté impulsado por las personas<sup>11</sup>.

### **Derechos lingüísticos**

23. Patricia Sánchez Santiago, de la Alianza de Mujeres Indígenas de Centroamérica y México, preserva su lengua (Tu'un ñuu savi) a través de la narración de cuentos y la

<sup>9</sup> A/71/317, párrs. 68 a 75 y párr. 78, apartados k) a o).

<sup>10</sup> A/72/155, párrs. 37 y párr. 98, apdos. l) y n); véase también A/67/287.

<sup>11</sup> Robert Tapfumaneyi, “Theatre in the Park hosts biggest pan-African Women, Wine and Words Festival”, *New Zimbabwe*, 19 de octubre de 2019.

poesía<sup>12</sup>. Las mujeres defensoras de los derechos culturales también se han esforzado por lograr un lenguaje inclusivo desde el punto de vista del género, por ejemplo, velando por que las leyes y constituciones no estén redactadas en términos totalmente masculinos. Por ejemplo, la Vicepresidenta del Gobierno de España, Carmen Calvo, abogó en 2018 por que la Constitución del país fuera neutra en cuanto al género<sup>13</sup>.

### **Derechos culturales de las personas con discapacidad**

24. La labor en pro de la inclusión y la participación de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida cultural es una parte global y esencial de la tarea relacionada con los derechos culturales. Ese trabajo lo llevan a cabo diversas organizaciones no gubernamentales, como la Stars of Hope Society de Palestina, que se centra en los derechos de las mujeres con discapacidad, y Bizchut, el centro israelí de derechos humanos para personas con discapacidad, que defiende los derechos humanos de esas personas, por ejemplo, en lo tocante a la enseñanza y el transporte público<sup>14</sup>. También lo realizan defensores individuales, como Ukei Muratalieva, de Kirguistán, que propugnó con éxito que su país ratificara la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y recibió formación como bailarina en silla de ruedas<sup>15</sup>.

25. Las instituciones culturales, como teatros, museos y bibliotecas, actúan como depósitos centralizados de conocimientos culturales. Es esencial que las personas con discapacidad puedan acceder a esos lugares para disfrutar de sus derechos culturales. Quienes se esfuerzan en promover la igualdad de derechos culturales de las personas con discapacidad a veces despliegan sus esfuerzos en esas instituciones culturales para promover tanto la accesibilidad como la representación de las personas con discapacidad. La Relatora Especial observa con admiración la aparición de un ámbito especializado en torno a las artes, la cultura y la discapacidad, en particular en los últimos 20 años, y la labor de organizaciones conexas como Arts Access Victoria<sup>16</sup> en Australia, que promueve la práctica inclusiva de las artes, y el John F. Kennedy Center for the Performing Arts Leadership Exchange in Arts and Disability en los Estados Unidos, que reúne a profesionales de instituciones culturales para promover la creación de entornos culturales accesibles. Esos grupos también tratan de que se reconozca el potencial creativo de la discapacidad mediante la comprensión de las artes y los artistas con discapacidad. La Relatora Especial confía en que esas cuestiones reciban mayor atención del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como de las organizaciones que se ocupan de los derechos culturales y de las que se ocupan de los derechos de las personas con discapacidad.

### **El género y la inclusión en la vida cultural**

26. Las dirigentes religiosas trabajan en favor de la plena integración de las mujeres en sus tradiciones religiosas. Por ejemplo, Dhammananda Bhikkhuni se convirtió en la primera mujer tailandesa de la era moderna en ser ordenada monja con todos los atributos según la tradición Theravada, aunque tuvo que buscar la ordenación fuera de su país de origen<sup>17</sup>. Forma parte de un movimiento de monjas budistas que desafía la hegemonía de los hombres en las órdenes monásticas budistas en Tailandia. En un poema, explicó: “Soy solo una pequeña grieta en el muro; el muro del patriarcado; el muro de la jerarquía; el muro de la injusticia. Pronto habrá más grietas y algún día el muro caerá”. También constituyen un ejemplo de avance positivo las mujeres imanes que crean mezzitas para

<sup>12</sup> Bérengère Sim, “Conoce a las poetisas mujeres preservadoras de lenguas indígenas en México”, 9 de agosto de 2018.

<sup>13</sup> [eldiario.es/politica/PSOE-llevara-igualdad-reforma-Constitucion\\_0\\_708679782.html](http://eldiario.es/politica/PSOE-llevara-igualdad-reforma-Constitucion_0_708679782.html).

<sup>14</sup> [untf.unwomen.org/en/news-and-events/stories/2018/07/new-funding-to-prevent-and-end-violence-against-women-and-girls-with-disabilities](http://untf.unwomen.org/en/news-and-events/stories/2018/07/new-funding-to-prevent-and-end-violence-against-women-and-girls-with-disabilities).

<sup>15</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, “Ukei Muratalieva: don’t betray your dreams and yourself”, 11 de octubre de 2019. Puede consultarse en [kg.undp.org](http://kg.undp.org). Véase también [urgentactionfund.org/2017/12/give2courage-ukei-muratalieva/](http://urgentactionfund.org/2017/12/give2courage-ukei-muratalieva/).

<sup>16</sup> Véase, por ejemplo, “Art for Everybody: Approaches to Inclusive Practice”. Puede consultarse en [www.artsaccess.com.au](http://www.artsaccess.com.au).

<sup>17</sup> [awaken.com/2012/12/bhikkhuni-dhammananda/](http://awaken.com/2012/12/bhikkhuni-dhammananda/); [bbc.com/thai/amp/50056107](http://bbc.com/thai/amp/50056107) (en tailandés).

mujeres y dirigen en numerosas ciudades servicios de oración integrados en los que mujeres y hombres rezan juntos sin códigos de vestimenta<sup>18</sup>.

27. En México, la organización “Diversidad, Deporte, Sexualidad” (DIDSEEX) trabaja para desarrollar una cultura deportiva más inclusiva. En junio de 2019, gracias a los esfuerzos de DIDSEEX, se organizaron en la Ciudad de México los primeros Juegos Panamericanos de lesbianas, gais, bisexuales y transexuales. Competieron unos 1.000 deportistas de toda América<sup>19</sup>.

### Prácticas culturales nocivas

28. Los defensores de los derechos culturales se esfuerzan por cambiar las prácticas culturales cuando son perjudiciales y no se ajustan a la comprensión contemporánea de los derechos humanos. Por ejemplo, las defensoras de los derechos culturales de las mujeres en Nepal abogaron por el fin de una práctica cultural, basada en una interpretación del hinduismo, que consiste en confinar a las mujeres y las niñas en cobertizos a la hora de dormir y excluirlas de las actividades cotidianas basándose en la creencia de que la sangre menstrual es impura, una práctica que a veces ha causado muertes<sup>20</sup>. Las actividades de esas defensoras llevaron a que el Gobierno de Nepal estableciera sanciones penales para todo aquel que obligara a una mujer de su familia a dormir fuera durante la menstruación, si bien esas normas todavía no se aplican<sup>21</sup>. Los defensores de la justicia menstrual que tratan de normalizar los períodos han utilizado actividades culturales como el Ciclo Rojo, un concurso de poesía sobre los períodos que inició por una estudiante de medicina en el sur de la India<sup>22</sup>.

### El derecho a acceder y disfrutar del patrimonio cultural

29. La Relatora Especial se complació en conocer la creación de redes internacionales entre los defensores del patrimonio cultural, como la labor realizada por el Penn Cultural Heritage Center del Museo de la Universidad de Pensilvania (Estados Unidos) con los defensores del patrimonio cultural que trabajan en primera línea sobre el terreno, incluso en países como el Afganistán y el Iraq, en apoyo de la valiente protección del patrimonio local. Una de las esferas en las que se ha hecho hincapié ha sido la prestación de asistencia a los defensores de los derechos culturales en situación de riesgo, tanto protegiendo sus derechos individuales cuando se ven obligados a exiliarse, como ayudándolos de asentarse juntos y facilitándoles su labor en el exilio defensa del patrimonio cultural.

30. Los defensores de los derechos culturales de primera línea tratan de preservar un patrimonio tangible e intangible de importancia fundamental, incluso en situaciones de conflicto y huida<sup>23</sup>. Por ejemplo, las mujeres sirias han preservado su cultura mediante la narración de cuentos y la conexión de las generaciones más jóvenes con la cultura siria que, de otro modo, como personas desplazadas, no podrían experimentar<sup>24</sup>. Cuando el Presidente Trump sugirió, en enero de 2020, que los Estados Unidos podrían atacar lugares de importancia cultural en la República Islámica del Irán, la rápida respuesta de personas y

<sup>18</sup> Véase, por ejemplo, Jaweed Kaleem, “Progressive Muslims Launch Gay-Friendly, Women-Led Mosques in Attempt to Reform American Islam”, *Huffpost*, 29 de marzo de 2012. Véase también Alison Hird y Grégoire Sauvage, “French Muslim women push for ‘inclusive’ mosque in Paris”, *RFI*, 10 de enero de 2019.

<sup>19</sup> Lenin Patiño, “Inauguran primera edición de los Panamericanos LGBT”, *Milenio*, 26 de junio de 2019.

<sup>20</sup> [www.radhapaudelfoundation.org/](http://www.radhapaudelfoundation.org/); [www.nfcc.org.np/menstrual-health-hygiene-and-rights/](http://www.nfcc.org.np/menstrual-health-hygiene-and-rights/).

<sup>21</sup> Danielle Preiss, “Why it’s hard to ban the menstrual shed”, *National Public Radio*, 13 de mayo de 2019.

<sup>22</sup> Jennifer Weiss-Wolf, *Periods Gone Public: Taking a Stand for Menstrual Equity* (Nueva York, Arcade Publishing, 2017). Véase también Nikita Azad, “A young bleeding woman’ pens an open letter to the ‘keepers’ of Sabrimala Temple”, *Jouth Ki Awaaz*, 20 de noviembre de 2015.

<sup>23</sup> Véase, por ejemplo, Mwatana for Human Rights, “The degradation of history: violations committed by the warring parties against Yemen’s cultural property”. Puede consultarse en [mwatana.org/en/the-degradation-of-history-2/](http://mwatana.org/en/the-degradation-of-history-2/).

<sup>24</sup> Catherine Cartier, “The storytellers of Syria: displaced women keep tradition and history alive with folktales”, *The New Arab*, 27 de junio de 2018.

organizaciones preocupadas por la protección del patrimonio suscitó la aclaración de que respetarían las normas internacionales pertinentes<sup>25</sup>.

31. En 2019 se puso en marcha la Red del Patrimonio Climático Mundial con el propósito de llevar al primer plano las dimensiones culturales del cambio climático y movilizar al sector de la cultura para que adopte medidas con respecto al clima.

### III. Marco jurídico internacional

#### A. Derechos culturales

32. Los derechos culturales sustantivos que los defensores de los derechos culturales se esfuerzan por proteger y promover, incluido el derecho de todos a participar en la vida cultural sin discriminación, y las libertades artística y científica, están garantizados en virtud de numerosas disposiciones del derecho internacional. Entre esas disposiciones cabe mencionar el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otras disposiciones conexas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esas normas han sido analizadas en detalle por sucesivos relatores especiales<sup>26</sup>.

33. Los derechos culturales protegen, en particular: a) la creatividad humana en toda su diversidad y las condiciones para que sea posible desplegarla, desarrollarla y acceder a ella; b) la libertad para elegir, expresar y desarrollar una identidad, incluido el derecho a no considerarse parte de un colectivo determinado, así como el derecho a abandonarlo, y a participar en pie de igualdad en el proceso de definición de este; c) los derechos de las personas y los grupos a participar, o no, en la vida cultural de su elección, y a llevar a cabo sus propias prácticas culturales; d) el derecho a interactuar e intercambiar opiniones con otros, independientemente del grupo al que pertenezcan y de las fronteras que puedan separarlos; e) el derecho a acceder a las artes y al conocimiento, incluido el conocimiento científico, así como al patrimonio cultural propio y al de los demás, y a disfrutar de todo ello; y f) el derecho a participar en la interpretación, la elaboración y el desarrollo del patrimonio cultural, así como en la reformulación de las identidades culturales (A/HRC/40/53, párr. 15).

34. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son fundamentales para la labor de los defensores de los derechos culturales y viceversa. El avance en la observancia de las obligaciones en materia de derechos humanos y en la consecución de los Objetivos son dos caras de la misma moneda. Además, la salvaguardia y la promoción de la cultura contribuyen directamente a muchos de los Objetivos: ciudades seguras y sostenibles, trabajo decente y crecimiento económico, reducción de las desigualdades, medio ambiente, promoción de la igualdad entre los géneros y sociedades pacíficas e inclusivas<sup>27</sup>. Los derechos culturales por los que luchan sus defensores son también instrumentos esenciales para la aplicación de los Objetivos en los que se hace referencia explícita a la cultura, como la meta 4 del Objetivo 11, relativa al fortalecimiento de la labor para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo, y la meta 7 del Objetivo 4, que exige que los Estados garanticen la educación relacionada con el desarrollo sostenible, la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible<sup>28</sup>.

<sup>25</sup> Véase, por ejemplo, Helen Stoilas, “Cultural heritage officials condemn Trump’s threats against Iranian sites”, *The Art Newspaper*, 6 de enero de 2020; y Jake Johnson, “Iranians flood Twitter with photos of favorite cultural sites as Trump threatens them with destruction”, *Common Dreams*, 5 de enero de 2020.

<sup>26</sup> Véanse, por ejemplo, [ohchr.org/EN/Issues/CulturalRights/Pages/InternationalStandards.aspx](https://www.ohchr.org/EN/Issues/CulturalRights/Pages/InternationalStandards.aspx); y A/74/255, párrs. 19 a 31.

<sup>27</sup> Jyoti Hosagrahar, “Culture: at the heart of SDGs”, *El Correo de la UNESCO*. Número de abril-junio de 2017.

<sup>28</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General, anexo.

## B. Defensores de los derechos humanos

35. El núcleo del marco internacional para los defensores de los derechos humanos es la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General. Se puede leer en muchos idiomas y recientemente se celebró su vigésimo aniversario.

36. En la Declaración se explican los derechos existentes de una manera que facilita su aplicación al papel y la situación práctica de los defensores de los derechos humanos. Entre los derechos de los defensores que se reconocen figuran los derechos a: reunirse y manifestarse pacíficamente; acceder a recursos efectivos; ejercer su ocupación como defensores de los derechos humanos; gozar de protección efectiva, en virtud de la legislación nacional, en la oposición pacífica ante las violaciones de los derechos humanos por parte de los Estados; realizar una labor en favor de los derechos humanos de forma individual y en asociación con otras personas; buscar, recibir y conservar información relativa a los derechos humanos; acceder sin trabas a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y mantener comunicación con ellas; y solicitar, recibir y utilizar recursos (incluso fondos procedentes de otros países) destinados a proteger los derechos humanos.

37. En la Declaración se imponen deberes a los Estados, entre los que cabe mencionar: proteger, promover y hacer realidad todos los derechos humanos; proporcionar un recurso efectivo a las personas que afirmen haber sido víctimas de violaciones de sus derechos; realizar investigaciones rápidas e imparciales de las presuntas violaciones; adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de todos contra la violencia, las amenazas, las represalias o la discriminación como consecuencia del ejercicio legítimo de los derechos a que se refiere la Declaración; y promover la comprensión por la población de todos los derechos humanos, incluidos los derechos culturales.

38. Si bien la Declaración no es en sí misma un instrumento jurídicamente vinculante, su aprobación como resolución de la Asamblea General representa un firme compromiso de los Estados con su aplicación, y contiene principios y derechos jurídicamente vinculantes derivados de instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, el Consejo ha pedido reiteradamente que la Declaración se aplique cabalmente, reafirmando que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos culturales<sup>29</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su declaración sobre los defensores de los derechos humanos y los derechos económicos, sociales y culturales, señaló que consideraba que las amenazas o los actos de violencia dirigidos contra los defensores de los derechos humanos constituían un incumplimiento de las obligaciones que incumben a los Estados respecto del ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en el Pacto, puesto que los defensores de los derechos humanos también contribuían con su labor a dar efectividad a tales derechos (E/C.12/2016/2, párr. 5).

39. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados interpreta la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados a la luz de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos. Ha reconocido a los defensores de los derechos humanos como una categoría de personas necesitadas de protección internacional (A/73/230, párr. 49).

40. Las categorías particulares de defensores de los derechos humanos que se superponen a los defensores de los derechos culturales se reconocen en otras normas adicionales y quedan protegidas en virtud de dichas normas. En diciembre de 2013, la Asamblea General aprobó su resolución 68/181, sobre la protección de las defensoras de los derechos humanos, en la que subrayó que el respeto de las actividades de quienes defienden los derechos humanos, incluidas las mujeres, era esencial para el disfrute general de esos derechos. Expresó especial preocupación por la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales a que tenían que hacer frente las defensoras de los derechos humanos, y exhortó a los Estados a que adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar su

<sup>29</sup> Véase, por ejemplo, la resolución 31/32 del Consejo.

protección. También exhortó a los Estados a que actuaran con la diligencia debida para prevenir las violaciones y los abusos de los derechos de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas, mediante medidas prácticas encaminadas a prevenir las amenazas, el acoso y la violencia contra las mujeres comprendidas en esa categoría y a combatir la impunidad, asegurando que los responsables de esas violaciones y abusos, que incluían la violencia por razón de género y las amenazas contra dichas mujeres cometidas por agentes estatales y no estatales, en línea o por otros medios, compareciesen ante la justicia sin dilación. Destacó la necesidad de que las defensoras de los derechos humanos participaran en la elaboración de políticas y programas eficaces relacionados con su protección y alentó a que en los programas de seguridad y protección de los defensores se incorporase una perspectiva de género.

41. En 2016, el Consejo aprobó su resolución 31/32 sobre los defensores de los derechos humanos, ya fuesen individuos, grupos u órganos de la sociedad, relativa a los derechos económicos, sociales y culturales, en la que reconoció el papel positivo, importante y legítimo de los defensores de los derechos humanos en la promoción y defensa de la realización de todos los derechos económicos, sociales y culturales. Reafirmó la necesidad urgente de respetar, proteger, promover y facilitar la labor de quienes defendían los derechos económicos, sociales y culturales como factor vital que contribuía a la realización de esos derechos. El Consejo deploró el uso de políticas y leyes que restringían, obstaculizaban o limitaban las actividades de los defensores de los derechos humanos en contravención de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, así como el acoso judicial, o la amenaza de ejercerlo, contra los defensores de los derechos humanos, incluidos los que trabajaban en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, y subrayó la obligación de los Estados de editar y poner fin a esas prácticas. Además, exhortó a todos los Estados a que adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar los derechos y la seguridad de los defensores de los derechos humanos, incluidos los que trabajaban en pro de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

42. En la misma resolución, el Consejo condenó enérgicamente las represalias, la violencia, los ataques, la criminalización, la intimidación, la detención arbitraria, la tortura, la desaparición y el asesinato de que eran víctimas algunas personas, incluidos defensores de los derechos humanos, por defender esos derechos, también cuando se trataba de los derechos económicos, sociales y culturales. Destacó que la legislación que afectaba a las actividades de los defensores de los derechos humanos debía ser compatible con el derecho internacional de los derechos humanos, y alentó a los agentes no estatales a que se abstuvieran de adoptar medidas que menoscabasen la capacidad de los defensores de los derechos humanos para actuar libres de obstáculos e inseguridad, y alentó a los dirigentes de todos los sectores de la sociedad a que expresasen su apoyo a su labor. El Consejo también invitó al Secretario General que pusiera de relieve la resolución en el sistema de las Naciones Unidas y a que siguiera incluyendo presuntos casos de represalias e intimidación contra los defensores de los derechos económicos, sociales y culturales.

43. Los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente fueron el tema de la resolución 40/11 del Consejo<sup>30</sup>. En esa resolución, el Consejo condenó enérgicamente las represalias y los actos de violencia contra esos defensores, incluso por parte de agentes no estatales, y alentó a los Estados a que recurrieran a la asistencia técnica para aplicar las resoluciones pertinentes. Las intersecciones de la labor de defensa de los derechos ambientales con y culturales son numerosas, incluso para los defensores indígenas de los derechos humanos.

44. En la esfera de la protección del patrimonio cultural, en situaciones de conflicto armado, las normas que protegen a los defensores de los derechos humanos se complementan con el artículo 15 de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, en el que se dispone que el personal encargado de la protección del patrimonio cultural será respetado y se le permitirá desempeñar sus funciones siempre que los bienes culturales de los que ese personal sea responsable caigan

<sup>30</sup> Véase también Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, “Promoting Greater Protection for Environmental Defenders”, documento de políticas. Puede consultarse en [unep.org](http://unep.org).

en manos de un Estado parte adversario. De conformidad con el artículo 17, párrafo 2, apartado c), de la Convención, podrá utilizarse el emblema distintivo de los bienes culturales, el Escudo Azul, como medio de identificación de esas personas. En muchos casos, las personas protegidas por esas disposiciones también deberían ser reconocidas como defensores de los derechos culturales.

45. En la presente reseña se pone de relieve la amplia gama de normas fundamentales en virtud de las cuales se garantizan los derechos y se reconoce la labor de los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos culturales. Dichas normas deben aplicarse de manera plena e inmediata en los planos internacional y nacional. Sin embargo, la Relatora Especial observa que en muchas de las normas relativas a los defensores de los derechos humanos, incluidas las resoluciones pertinentes, se omite la mención de los aspectos de la labor de derechos humanos que son específicos de la cultura, los derechos culturales o los defensores de los derechos culturales. Además, en muchas de las normas sustantivas sobre la protección de la cultura y los derechos culturales no figura una mención específica de quienes defienden esos derechos. Si bien las normas generales relativas a los defensores de los derechos humanos pueden, y deben, interpretarse de manera que abarquen esas cuestiones, la elaboración de normas más explícitas relacionadas con la labor de los defensores de los derechos culturales, que podría adoptar, por ejemplo, la forma de una resolución o de unos principios rectores, sería un paso positivo. Además, es necesario incorporar urgentemente la cultura, los derechos culturales y la labor que realizan los defensores de esos derechos en toda la labor relativa a los defensores de los derechos humanos.

### C. Mecanismos de aplicación

46. El mandato de las Naciones Unidas en materia de derechos culturales celebró su décimo aniversario en 2019 (A/HRC/40/53). A lo largo de su existencia, ha planteado cuestiones y casos relacionados con los defensores de los derechos culturales, en el contexto de informes temáticos y sobre los países, y en comunicaciones<sup>31</sup> y declaraciones públicas<sup>32</sup> sobre casos ocurridos en todas las regiones. La actual Relatora Especial se ha esforzado por asegurar que los defensores de los derechos culturales sean escuchados en el sistema de las Naciones Unidas, entre otras cosas organizando actos paralelos y reuniones de expertos, pero a veces ha tenido que hacer frente a dificultades financieras y logísticas para hacerlo, incluidos los obstáculos para obtener visados. También lamenta los casos en que, al parecer, los defensores de los derechos culturales con los que se ha reunido mientras se encontraba en misión han sufrido represalias o han tenido miedo de reunirse con ella abiertamente.

47. El mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos se estableció en 2000 (como procedimiento especial) para servir de apoyo a la aplicación de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos<sup>33</sup>. El mandato ha elaborado numerosos informes en los que se ofrecen instrumentos y recomendaciones útiles para la protección y el apoyo a los defensores de los derechos culturales, incluidos los que se centran en los defensores de los derechos humanos que trabajan en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales (A/HRC/4/37), las violaciones cometidas por agentes no estatales (A/65/223), los entornos seguros y propicios (A/HRC/25/55) y la impunidad (A/74/159).

<sup>31</sup> Véanse, por ejemplo, la comunicación UA BGD1/2019, 29 de mayo de 2019, puede consultarse en <http://bit.ly/2Ryo53q>; la comunicación OL CUB 2/2019, 12 de junio de 2019, puede consultarse en <http://bit.ly/2YvqqCl>; la comunicación UA SDN 2/2017, 30 de marzo de 2017, puede consultarse en <http://bit.ly/2LE4JGb>; la comunicación AL RUS 8/2017, 17 de octubre de 2017, puede consultarse en <http://bit.ly/2t3qb1b>; la comunicación UA TUR 12/2017, 2 de noviembre de 2017, puede consultarse en <http://bit.ly/2RA5Z12>; la comunicación UA USA 14/2016, 11 de noviembre de 2016, puede consultarse en <http://bit.ly/2DXADcy>; y la comunicación AL IND 15/2015, 10 de diciembre de 2015, puede consultarse en <http://bit.ly/2sdQMrW>. Las Naciones Unidas deben hacer más para dar a conocer esas comunicaciones y hacer que sea más fácil encontrarlas.

<sup>32</sup> [ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/NewsSearch.aspx?MID=SR\\_Cultural\\_Rights](http://ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/NewsSearch.aspx?MID=SR_Cultural_Rights).

<sup>33</sup> [ohchr.org/EN/Issues/SRHRDefenders/Pages/SRHRDefendersIndex.aspx](http://ohchr.org/EN/Issues/SRHRDefenders/Pages/SRHRDefendersIndex.aspx).

48. Tanto la Relatora Especial sobre los derechos culturales como la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos disponen de procedimientos de comunicación en virtud de los cuales los casos de presuntas violaciones pueden plantearse confidencialmente a los Estados y otros agentes y publicarse más tarde junto con la respuesta, si la hay<sup>34</sup>. Hasta la fecha, los mandatos relacionados con los defensores de los derechos culturales y de los derechos humanos han enviado aproximadamente 25 comunicaciones conjuntas, a veces con la participación de otros procedimientos especiales, relativas a casos ocurridos en 15 países de casi todas las regiones. Se recibieron respuestas en 13 casos. Dichas comunicaciones han abarcado una serie de cuestiones relacionadas con los defensores de los derechos culturales, desde los derechos de quienes trabajan para proteger la diversidad cultural, la libertad artística, el diálogo intercultural, los derechos culturales de los pueblos indígenas y de quienes sufren discriminación por su orientación sexual o identidad de género, hasta los ataques contra las mujeres defensoras de los derechos culturales. Deberían presentarse a las oficinas de ambas Relatoras Especiales más casos de violaciones de los derechos de los defensores de los derechos culturales.

49. En 2018, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas elaboró un informe sobre la criminalización de los defensores indígenas de los derechos humanos y sobre los ataques dirigidos contra ellos (A/HRC/39/17). En ese informe, la Relatora Especial observó que las causas y los efectos de la criminalización y la violencia que afectaban a los pueblos indígenas debían entenderse y abordarse en el marco concreto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. En esas fuentes jurídicas internacionales se reconocen los derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación y a sus tierras, territorios y recursos naturales tradicionales, a su autogobierno, a sus culturas y a sus modos de vida. Los derechos culturales de los pueblos indígenas están estrechamente vinculados a los derechos sobre la tierra, por lo que la defensa de esos conjuntos de derechos suele estar estrechamente interrelacionada.

#### IV. Riesgos y problemas

50. La anterior Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos señaló que a los defensores que trabajaban en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a menudo les resultaba más difícil que su tarea se aceptara como una labor en favor de los derechos humanos. Como resultado, tienen dificultades para atraer financiación, cuentan con una escasa cobertura de los medios de comunicación sobre las violaciones de sus derechos, y reciben poca atención en cuanto a las vulneraciones y una cierta vacilación a la hora de solicitar medidas correctivas en los planos nacional o internacional. Existe la idea errónea de que los defensores que trabajan en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales no son “verdaderos” defensores de los derechos humanos (A/HRC/4/37). Los defensores de los derechos culturales y la labor que realizan suelen recibir aún menos atención, incluso de los órganos internacionales, incluidas las Naciones Unidas, y de la sociedad civil, que los que se ocupan de los derechos económicos y sociales. Esa falta de visibilidad crea muchos problemas y multiplica los riesgos. Los defensores de los derechos culturales que han sufrido vulneraciones de sus derechos han subrayado a la Relatora Especial que se sienten más seguros cuando sus casos y su trabajo reciben atención internacional. En 2015, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos señaló a los que actuaban en defensa de los derechos económicos, sociales y culturales como uno de los grupos de defensores que corrían mayor riesgo (A/68/262, párrs. 15, 24, 40 y 53 a 55).

51. Muchos defensores de los derechos humanos se ven presionados por su trabajo y corren grandes riesgos para llevarlo a cabo. Sin embargo, puede haber dificultades y problemas específicos, y causas profundas concretas de la violencia y la represión contra los defensores de los derechos culturales, así como de algunos tipos concretos de abusos de

<sup>34</sup> [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Communications.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Communications.aspx).

los derechos humanos que pueden sufrir, muchos de los cuales van en aumento<sup>35</sup>. Es necesario abordar esos problemas.

52. En la labor de los defensores de los derechos culturales a menudo se tocan cuestiones que se consideran delicadas, lo que los hace especialmente vulnerables a la persecución. Los escritores y artistas pueden convertirse en un blanco precisamente porque representan el don liberador de la imaginación humana y dan voz a los pensamientos, las ideas, el debate y la crítica, y las divulgan a un amplio público<sup>36</sup>. Los defensores de los derechos culturales pueden ser percibidos como personas que cuestionan los argumentos o símbolos culturales o religiosos dominantes cuando estos se utilizan como instrumentos de dominación o discriminación, incluso por parte de gobiernos autoritarios, fundamentalistas y extremistas, y tanto por parte de Estados como de agentes no estatales. En el informe sobre el derecho a la libertad de expresión y de creación artística, la titular del mandato señaló que en la mayoría de los casos las restricciones a la libertad artística reflejaban el deseo de promover una visión del mundo o una narrativa determinadas y, al mismo tiempo, bloquear todas las demás (A/HRC/23/34, párrs. 36 y 89 d). El hecho de ser percibido como alguien que se alza desafiante ante los argumentos o símbolos culturales o religiosos puede provocar reacciones intensas y emocionales por parte de las autoridades y otros elementos. Del mismo modo, cuando los defensores de los derechos culturales cuestionan las normas o actitudes culturales sobre la sexualidad y la reproducción, o las concepciones estrechas de lo que son la “familia” o la “tradicición”, ellos y su trabajo se convierten en sujetos de diversas formas de regulación<sup>37</sup>. Todo ello da lugar a amenazas y actos de violencia contra los defensores de los derechos culturales y puede llevar a su marginación y a que se les califique como ajenos o enemigos de su cultura, religión o grupo nacional o étnico, etiquetándolos como “otros”, “extraños” o “extranjeros”. Esa calificación puede ser emocionalmente devastadora tanto para el defensor como para su familia y para sus colegas, y también facilita otros abusos.

53. Los defensores de los derechos culturales pueden experimentar el paradójico fenómeno de ver cómo los mismos derechos que ellos defienden se utilizan para minar su labor. Por ejemplo, la cultura, la diversidad cultural o los derechos culturales pueden utilizarse indebidamente, en contravención de las normas internacionales, para tratar de justificar las vulneraciones, y menoscabar a quienes defienden precisamente los derechos culturales de las mujeres, de las minorías o de los marginados por razones de casta o de los que se enfrentan a la discriminación debido a su orientación sexual o identidad de género. Se afirma entonces que la discriminación en el ejercicio de los derechos culturales se justifica en nombre del respeto de la diversidad cultural o la cultura. Eso es inaceptable (véase A/73/227).

54. La proliferación del relativismo cultural y las excusas culturales para las violaciones de los derechos humanos, así como la manipulación de la cultura para negar los derechos, a veces incluso explicada durante los debates del Consejo, plantea una verdadera amenaza para la labor de los defensores de los derechos culturales, entre otras cosas porque parecen justificar las vulneraciones y aumentar las probabilidades de que se actúe con impunidad, porque configuran la opinión popular sobre esas vulneraciones y hacen que sea más difícil cuestionarlas, y también porque hacen que algunos otros tipos de defensores de los derechos humanos se aparten totalmente de los derechos culturales (A/HRC/40/53, párr. 4)<sup>38</sup>. Entretanto, en los últimos años, el respeto de la diversidad cultural también se ha visto amenazado por quienes tratan de imponer identidades y formas de ser monolíticas, por quienes pugnan diversas formas de supremacía y discriminación.

<sup>35</sup> Véase, por ejemplo, Freemuse, *The State of Artistic Freedom 2019: Whose Narratives Count?* (2019).

<sup>36</sup> [www.icorn.org/about-icorn](http://www.icorn.org/about-icorn).

<sup>37</sup> Naciones Unidas, “Increasingly under attack, women human rights defenders need better back up”, 28 de noviembre de 2018; y Naciones Unidas, ACNUDH, “Women human rights defenders”, serie informativa sobre derechos y salud sexual y reproductiva, hoja de datos.

<sup>38</sup> Véase, por ejemplo, Elizabeth O’Casey, “‘Cultural practices and religious specificities’ and the shame of some States at the Human Rights Council”, *Humanist International*, publicado en un blog, 7 de julio de 2015.

55. La obliteración de determinados aspectos de la cultura, el patrimonio cultural, la historia y las identidades, que pueden ser esenciales para los defensores de los derechos culturales, o para los derechos que tratan de proteger y defender, plantea riesgos específicos para esos defensores y su labor. Por ejemplo, la criminalización de la orientación sexual en muchos países hace invisible la expresión cultural y artística relacionada con la “homosexualidad”, con lo que se suprime el contenido cultural propiamente dicho y se impone una regulación a quienes lo crean o lo defienden. La supresión deliberada de las contribuciones, el patrimonio y las historias de las minorías religiosas y étnicas, y la frecuente introducción del relato histórico desde ciertas perspectivas mayoritarias, aumenta las dificultades y los peligros a los que se enfrentan quienes tratan de proteger esas culturas minoritarias y su huella<sup>39</sup>.

56. Los discursos excluyentes dirigidos contra los migrantes, las minorías, las personas no religiosas, los refugiados, los indígenas, las mujeres y otros grupos, a veces propuestos incluso por dirigentes mundiales, incluso en los medios de comunicación social, y con respecto a los cuales la Relatora Especial ha venido planteando su preocupación desde el comienzo de su mandato, agravan los problemas a los que se enfrentan quienes tratan de defender los derechos culturales de esas personas y la diversidad cultural de conformidad con las normas internacionales (A/HRC/31/59, párr. 19). La definición de nuestros semejantes como “otros”, lo contrario del enfoque de los derechos culturales sobre la integración y de la promesa de igualdad y dignidad contenida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es una amenaza cada vez más grave que hace que la labor de los defensores de los derechos culturales sea más difícil y desgarrar el tejido mismo de la “familia humana”.

57. Los defensores de los derechos culturales se enfrentan a una serie de otros problemas específicos. Muchos grupos de derechos humanos no incluyen en su labor los derechos culturales y los sectores de la cultura, mientras que muchos agentes culturales no incorporan en su trabajo cuestiones relacionadas con los derechos humanos y los derechos culturales. Eso suele dejar un vacío de protección, en particular en ciertas zonas. Por ejemplo, muchos defensores de los derechos culturales no han incorporado una perspectiva de género en su tarea y, recíprocamente, muchos defensores de los derechos de las mujeres no han tenido en cuenta cuestiones relacionadas con los derechos culturales (A/HRC/40/53, párr. 61). Además, los defensores de los derechos culturales se encuentran frecuentemente con que su labor no se reconoce como una defensa de los derechos humanos, y a menudo no se reúnen datos o información al respecto.

58. Los espacios para el disfrute de los derechos culturales y para la expresión cultural son cada vez más limitados. Los espacios públicos, que son esenciales para los derechos culturales, se están privatizando y no son plenamente accesibles (A/74/255). La creciente homogeneización y mercantilización de la cultura y los espacios culturales representa, en general, otra serie de obstáculos. La falta de financiación adecuada para la cultura y su percepción errónea como un artículo de lujo aumentan la dificultad de la labor de los defensores de los derechos culturales y también afecta a sus propios derechos económicos.

59. El impulso de imponer una censura sigue prosperando. Por ejemplo, aunque la Relatora Especial acogió con agrado la celebración del “Festival de la Mujer, el Vino y la Palabra” de 2019, lamenta que, al parecer, se pidiese a sus organizadores que presentaran los guiones y las películas a las autoridades para su examen antes del festival.

60. La discriminación por motivos de género persiste en todos los sectores e instituciones culturales. Eso sigue constituyendo un gran problema para las defensoras de los derechos culturales, que se enfrentan a riesgos y problemas específicos que surgen de la compleja relación entre el género y la cultura<sup>40</sup>.

61. La Relatora Especial lamentó enterarse de que algunas personas que planteaban sistemáticamente cuestiones como la discriminación contra las personas con discapacidad dentro de las instituciones culturales —incluso en países con compromisos jurídicos serios en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad, como los Estados Unidos—

<sup>39</sup> Véanse, por ejemplo, A/71/317, párr. 38, y A/68/296, párr. 31.

<sup>40</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22574&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22574&LangID=E).

ponían en peligro sus puestos de trabajo al hacerlo. Eso es inaceptable. Abordar la accesibilidad de las artes y la cultura y la discriminación en el sector de la cultura es un componente básico de la labor cultural. Las instituciones culturales que no tienen en cuenta esas cuestiones no están cumpliendo sus mandatos.

62. Como señaló la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, los marcos jurídicos nacionales que regulan el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales suelen, por lo general, ser débiles. En particular, no suele haber mecanismos de reparación a los que los defensores de los derechos culturales puedan recurrir y que se ocupen de garantizar la protección efectiva y la posibilidad de exigir el respeto de los derechos culturales ante los tribunales (A/HRC/4/37, párrs. 80 y 81).

63. En determinados contextos, pueden surgir problemas debido a la represión general de los derechos culturales por parte de agentes estatales y no estatales, entre otras cosas: por la consagración de normas de expresión demasiado restrictivas; por la erosión del principio de separación de la religión y el Estado, que es esencial para el disfrute de los derechos culturales de todos<sup>41</sup>; por la destrucción intencional del patrimonio cultural; o como resultado de la supresión forzada de la identidad cultural. Las ideologías fundamentalistas y extremistas, especialmente la forma en que esas ideologías tratan de erradicar la diversidad y la disidencia, tienen efectos concretos en los derechos culturales de las mujeres, las minorías y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales (A/HRC/40/53, párr. 29), así como de las personas no religiosas. Tanto el terrorismo dirigido a los sectores y espacios culturales, como el uso indebido de la legislación antiterrorista plantean importantes amenazas<sup>42</sup>.

64. Se puede prohibir a los defensores de los derechos culturales que lleven adelante su labor cultural como represalia por su defensa de los derechos culturales, o se puede atacar o destruir su trabajo. La prohibición de exhibir las propias obras o actuaciones y la denegación del acceso a los espacios culturales para hacerlo se utilizan a veces como represalia. Por ejemplo, en 2017, la editorial de la escritora lituana Ruta Vanagaite puso fin a sus relaciones con ella, retiró de la circulación los ejemplares que quedaban de sus libros y amenazó con destruirlos por sus críticas a un nacionalista lituano ampliamente percibido como un héroe. La Sra. Vanagaite se refería a cuestiones históricas delicadas en su libro más reciente, titulado *Mūsiškiai* (Nuestra gente), publicado en 2016, en el que se examinaba el papel de los nacionalistas lituanos en la persecución de los judíos lituanos durante la Segunda Guerra Mundial<sup>43</sup>. En 2018, muchos conciertos de IC3PEAK, una joven banda electrónica experimental de Moscú, fueron cancelados o interrumpidos en ciudades de la Federación de Rusia como resultado de la actuación de las autoridades municipales, los bomberos y la policía. En las canciones del grupo se abordan cuestiones como las manifestaciones y las detenciones arbitrarias<sup>44</sup>.

65. La amenaza de un cambio climático catastrófico es hoy en día una de las mayores amenazas para la cultura, los derechos culturales y la labor de los defensores de esos derechos (A/HRC/40/53). El cambio climático no solo es una amenaza para la supervivencia física de muchos, sino también para la supervivencia cultural. Por esa razón, será el tema del informe que la Relatora Especial presentará a la Asamblea General en 2020. Con demasiada frecuencia se minimizan o se pasan por alto los efectos en la cultura y en los derechos culturales y la importancia de la cultura, el patrimonio cultural y los conocimientos tradicionales, así como el papel de los defensores de los derechos culturales en la respuesta al cambio climático y el desarrollo de la capacidad de recuperación<sup>45</sup>.

<sup>41</sup> A/72/155, párr. 11. A/HRC/34/56, párrs. 38 y 97 p).

<sup>42</sup> Freemuse, *The State of Artistic Freedom 2019: Whose Narratives Count?* (2019).

<sup>43</sup> PEN America, "Lithuanian writer Ruta Vanagaite's publisher set to pulp more than 27,000 of her books", comunicado de prensa, 5 de diciembre de 2017.

<sup>44</sup> Meduza, "'No reactive measures were taken': Russian prosecutors blame mass cancellations of pop and rap concerts on concert organizers themselves", 8 de abril de 2019.

<sup>45</sup> Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, *The Future of Our Pasts: Engaging Cultural Heritage in Climate Action* (París, 2019).

66. Como sucede con otros defensores de los derechos humanos, los riesgos y problemas a los que se enfrentan los defensores de los derechos culturales varían en función del contexto, según estén: en su país, en condiciones de realizar su labor y trabajar normalmente; en su país, pero enfrentando riesgos o persecución por parte de agentes estatales o no estatales; huyendo de la persecución y en fuga; solicitando asilo; o en el exilio, incluso con la condición de refugiado. Además, la naturaleza de los riesgos también puede verse afectada por situaciones de represión, emergencias, violencia, conflicto armado y situaciones posteriores a los conflictos. Los riesgos a los que se enfrentan los defensores de los derechos culturales dependen, pues, del contexto y también pueden verse afectados por su pertenencia a la mayoría o a una minoría, por su género o clase social y por otros aspectos de su identidad personal. Los Estados, la sociedad civil y las organizaciones internacionales deben evaluar las posibilidades y los riesgos que cada tipo de situación conlleva y elaborar mecanismos de respuesta eficaces y apropiados.

67. Los defensores de los derechos culturales se enfrentan en determinadas circunstancias a violaciones de los derechos humanos similares a las que sufren otros defensores de los derechos humanos. Entre ellas cabe citar la estigmatización; la discriminación; el acoso; la pérdida del empleo; las amenazas; los actos de violencia; las amenazas y los actos de violencia contra los colegas y contra la familia; la detención y reclusión arbitrarias; los juicios injustos; las causas judiciales falsas, incluso por acusaciones de difamación; las torturas o malos tratos; la violencia sexual; el castigo corporal; las desapariciones forzadas; y las ejecuciones sumarias, arbitrarias o extrajudiciales. Todos esos actos pueden ser perpetrados por agentes estatales o no estatales. Cuando los defensores de los derechos culturales se ven obligados a huir, es posible que tengan que hacer frente a nuevos abusos en el exilio, tanto por parte de agentes en sus países de origen como en los países de acogida. La impunidad por todos esos abusos impera en muchos casos.

68. También cabe mencionar las nuevas preocupaciones relativas a la seguridad digital, incluidos el acoso, la vigilancia y la represión en línea. Los derechos de los defensores de los derechos culturales también deben garantizarse en ese ámbito.

69. Sirvan unos pocos ejemplos para ilustrar algunas de las consecuencias a las que se enfrentan los defensores de los derechos culturales. Debido a su trabajo como periodista, Masih Alinejad, de la República Islámica del Irán, se exilió y encontró formas creativas de defender los derechos culturales de las mujeres. Puso en marcha una campaña denominada “Mi libertad sigilosa” en la que mujeres de la República Islámica del Irán compartían con ella fotografías que habían sido tomadas sin el hiyab obligatorio. El hiyab les había sido impuesto bajo la amenaza de duros castigos<sup>46</sup>, por lo que no lo consideraban una expresión cultural, sino la expresión de una ideología impuesta oficialmente (A/72/155, párrs. 73 a 80). Los vídeos e imágenes se distribuían en Internet, lo que permitió a las mujeres tener un lugar donde expresar sus preocupaciones y su disensión en materia de derechos culturales. A raíz de todo ello, mantener contacto con la Sra. Alinejad se considera ahora como un acto delictivo y el Jefe del Tribunal Revolucionario de Teherán declaró en julio de 2019 que cualquier mujer que le enviara un vídeo de ese tipo podría ser condenada a una pena de 10 años<sup>47</sup>. Desde entonces, son muchas las mujeres a las que se han impuesto largas condenas por quitarse sus hiyabs. El hermano de la Sra. Alinejad también fue detenido como represalia por la labor de su hermana<sup>48</sup>.

70. En todo el mundo, muchos defensores de los derechos culturales son detenidos arbitrariamente<sup>49</sup>. Por ejemplo, el galardonado intelectual uigur Ilham Tohti, que dirigía un sitio web “para proporcionar a los uigures y hans una plataforma para el debate y el intercambio” y para ofrecer un foro de debate sobre cuestiones sociales y culturales de los

<sup>46</sup> Naciones Unidas, ACNUDH, “Iran: release women jailed for protesting against compulsory wearing of veil, say UN rights experts”, comunicado de prensa, 16 de agosto de 2019.

<sup>47</sup> [www.isna.ir/news/95072514536/](http://www.isna.ir/news/95072514536/) (en persa).

<sup>48</sup> Amnistía Internacional, “Iran: family of women’s rights activist arrested in despicable attempt to intimidate her into silence”, 25 de septiembre de 2019.

<sup>49</sup> Freemuse documentó 157 casos de artistas detenidos en 2018. Freemuse, *The State of Artistic Freedom 2019: Whose Narratives Count?* (2019).

uigures, cumple condena de prisión perpetua en China<sup>50</sup>. Todos esos casos son motivo de grave preocupación para la Relatora Especial, que pide la inmediata liberación de toda persona que haya sido detenida por su labor en defensa de los derechos culturales.

71. El trabajo de otros defensores de los derechos humanos para proteger a los defensores de los derechos culturales ha tenido una importancia fundamental a la hora de obtener resultados positivos. La Relatora Especial expresó su satisfacción por que el bloguero Cheick Mohamed Mkhaitir<sup>51</sup> hubiera salido de la cárcel en 2019. El Sr. Mkhaitir había hablado contra el uso de justificaciones religiosas para la discriminación de castas en Mauritania y fue condenado a muerte por blasfemia. Estuvo en prisión más de cinco años y fue objeto de numerosas comunicaciones y declaraciones del mandato sobre los derechos culturales y de otros procedimientos especiales. El Sr. Mkhaitir subrayó el importante papel que desempeñaron los abogados nacionales e internacionales que lo representaron a pesar de los importantes riesgos que ello entrañaba. También sugirió que era fundamental que el sistema de las Naciones Unidas se pronunciara pública y rápidamente en casos como el suyo, tanto para obtener justicia como para combatir el aislamiento. El resultado obtenido en su caso es un recordatorio de que los esfuerzos concertados de los defensores de los derechos humanos nacionales e internacionales, incluidos los defensores de los derechos culturales, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y los Gobiernos, pueden conducir a resultados positivos. La resistencia y el compromiso inspirador de los defensores de los derechos culturales se ejemplifican en el Sr. Mkhaitir, quien, aunque se ha visto obligado a exiliarse y sigue recibiendo amenazas, está decidido a continuar su tarea en la causa de los derechos culturales y otros derechos humanos.

## V. Conclusiones y recomendaciones

### A. Conclusiones

72. Tenemos una importante deuda de gratitud con los defensores de los derechos culturales por la labor que realizan para defender los derechos humanos y garantizar la belleza, el color, la dignidad, la expresión, la celebración, el pensamiento, el significado y la memoria en nuestro mundo; por la forma en que nos desafían a pensar una y otra vez luchando por los derechos culturales. Una noche de octubre de 2019, mientras el toque de queda cubría la ciudad de Santiago, la cantante de ópera Ayleen Jovita Romero protestó pacíficamente cantando desde su ventana a sus vecinos<sup>52</sup>. Cantó *El derecho de vivir en paz*, una canción que el cantante Víctor Jara hizo famosa antes de ser asesinado tras el golpe militar de 1973. Los defensores de los derechos culturales promueven el acceso a la cultura y las respuestas creativas ante las violaciones de los derechos humanos y los conflictos, y pueden aportar esperanza a los demás en los tiempos difíciles que nos ha tocado vivir.

73. Debemos recordar a todos aquellos que han caído en defensa de los derechos culturales. Sin embargo, no debemos esperar a tener que llorar la muerte de los defensores de los derechos culturales para encontrar la forma de apoyarlos. Honremos a los que han caído apoyando y protegiendo a los que continúan su trabajo.

74. Para ello, es necesario reconocer y popularizar la labor de los defensores de los derechos culturales, defensores de los derechos humanos que defienden los derechos culturales de conformidad con las normas internacionales, y sus numerosas contribuciones para garantizar el derecho de todos a participar en la vida cultural sin discriminación, incluido el derecho a acceder al patrimonio y a disfrutar de él, y a gozar de las libertades artística y científica. Es necesario reconocer la importancia inherente de la cultura y los derechos culturales y el trabajo que se hace para defenderlos de conformidad con las

<sup>50</sup> Véanse Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, comunicación núm. 3/2014 (China), 6 de febrero de 2014; y Human Rights Watch, “Timeline of Ilham Tohti’s case”, 15 de septiembre de 2014.

<sup>51</sup> [www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24705&LangID=F](http://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24705&LangID=F).

<sup>52</sup> *20 Minutos*, “Una soprano canta a viva voz como protesta contra el toque de queda en Chile y desata una ovación en el barrio”, 8 de noviembre de 2019.

normas internacionales, y reconocer su importancia fundamental para la realización de otros derechos humanos, el logro del desarrollo sostenible y una respuesta eficaz y conforme a los derechos humanos ante la emergencia climática.

75. Esos esfuerzos deben incluir también la plena observancia de las normas de protección de los derechos culturales y las normas internacionales pertinentes relativas a los defensores de los derechos humanos, incluida la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, que se aplica plenamente a los defensores de los derechos culturales, y la observancia de las leyes nacionales dimanantes de esas normas. Además, esos esfuerzos requieren el pleno reconocimiento de los riesgos y problemas específicos a que se enfrentan los defensores de los derechos culturales y sus necesidades particulares; la consulta y participación plenas de los defensores de los derechos culturales en la elaboración de programas destinados a protegerlos; la adopción de perspectivas de género y discapacidad y de una perspectiva inclusiva que refleje de manera general las necesidades del diverso ecosistema en el que se mueven los defensores de los derechos culturales; y la rápida actualización de las recomendaciones de todos los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Relatora Especial sobre los derechos culturales.

76. Los derechos culturales no se harán realidad por sí mismos. La necesidad de la labor de los defensores de esos derechos para protegerlos y promoverlos es acuciante en el mundo actual, así como nuestro deber colectivo de apoyarlos en esa tarea.

## **B. Recomendaciones**

77. **Los Estados deben:**

a) **Respetar, proteger, garantizar y hacer realidad los derechos culturales de todos sin discriminación, de conformidad con las normas internacionales;**

b) **Respetar y garantizar los derechos de todos los defensores de los derechos culturales;**

c) **Aplicar plenamente las disposiciones de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos y demás normas pertinentes, incluida la resolución 68/181 de la Asamblea General, sobre la protección de las mujeres defensoras de los derechos humanos;**

d) **Fomentar la sensibilización acerca de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, por ejemplo, traduciéndola a los idiomas locales y distribuyéndola en formatos accesibles;**

e) **Velar por que toda la legislación nacional relativa a los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos culturales, sea compatible con las normas internacionales de derechos humanos y derogar o reformar sin demora cualquier instrumento legislativo que no se ajuste a las normas internacionales o que inhiba la labor de los defensores de los derechos culturales o los ponga en peligro, como la criminalización de la orientación sexual, las leyes sobre la blasfemia o las leyes que discriminan a las mujeres y las minorías;**

f) **Adoptar políticas culturales basadas en los derechos culturales en las que se tenga en cuenta la labor de los defensores de los derechos culturales y su protección, incluidos mecanismos y estrategias para responder a las vulneraciones, y enmendar las políticas culturales existentes para garantizar que esas cuestiones queden plenamente cubiertas;**

g) **Respetar la autonomía de los sectores e instituciones culturales y de sus directores y su personal;**

h) **Asegurar una financiación suficiente para todos los sectores culturales, aceptando la norma recomendada por la UNESCO de destinar como mínimo el 1 % de los gastos a la cultura; garantizar la disponibilidad de fondos suficientes para que los defensores de los derechos culturales puedan realizar su labor;**

i) **Identificar y eliminar cualquier obstáculo que dificulte a los defensores de los derechos culturales la posibilidad de obtener una financiación suficiente para realizar su tarea, incluso de fuentes extranjeras, de conformidad con las normas internacionales;**

j) **Realizar evaluaciones nacionales, en colaboración con la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos, los defensores de los derechos culturales y los expertos, sobre el disfrute de los derechos culturales y la capacidad de los defensores de esos derechos para realizar su tarea libremente, identificando los obstáculos y recomendando las reparaciones necesarias;**

k) **Examinar sistemáticamente todas las recomendaciones de la Relatora Especial sobre los derechos culturales y otras recomendaciones pertinentes de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados relacionadas con los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos culturales, y velar por su aplicación;**

l) **Responder apropiadamente a todas las comunicaciones enviadas por los titulares de mandatos de procedimientos especiales en relación con los defensores de los derechos culturales; examinar todos los casos planteados y, cuando se descubran infracciones, ofrecer urgentemente las reparaciones necesarias;**

m) **Llevar a cabo una labor de sensibilización sobre los derechos culturales y la importancia y el carácter positivo de la labor de los defensores de esos derechos a la hora de hacerlos realidad;**

n) **Reconocer y apoyar el efecto positivo de la disidencia a través de expresiones culturales y creativas, y asegurar que los disidentes culturales sean protegidos y no se les califique como extraños a la sociedad o a la cultura en la que viven;**

o) **Expresar apoyo a los defensores de los derechos culturales y a su labor, y alentar a los agentes no estatales a que hagan lo propio;**

p) **Poner inmediatamente en libertad a todos los defensores de los derechos culturales que hayan sido detenidos arbitrariamente debido a su trabajo en pro de los derechos culturales; poner fin a las actuaciones judiciales contra defensores de los derechos culturales por el desempeño de su labor de conformidad con las normas internacionales; garantizar la protección y el apoyo a todos los que se enfrentan a amenazas, abusos, coacciones y estigmatización por su labor como defensores de los derechos culturales; investigar todos los casos de represalias y violaciones de los derechos de los defensores de los derechos culturales y velar por que los autores sean llevados ante la justicia de conformidad con el derecho internacional;**

q) **Establecer mejores mecanismos de protección para los defensores de los derechos culturales en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos y siempre que se enfrenten a mayores riesgos, por ejemplo, mediante la elaboración de planes de acción urgentes;**

r) **Velar por que en todo programa diplomático de vigilancia de la situación de los defensores de los derechos humanos se incluya a los defensores de los derechos culturales, los artistas y los profesionales de la cultura que estén en situación de riesgo;**

s) **Conceder asilo a los defensores de los derechos culturales en situación de riesgo y garantizar que puedan continuar su labor y disfrutar de sus derechos humanos en el exilio;**

t) **Honrar a los defensores de los derechos culturales caídos.**

78. **Los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil deben:**

a) **Asegurarse de que los defensores de los derechos culturales figuren en todos los programas y medidas destinados a los defensores de los derechos humanos;**

b) Integrar plenamente los problemas y necesidades específicos de los defensores de los derechos culturales, así como las perspectivas de género y discapacidad, en los esfuerzos integrales por crear entornos seguros y propicios para los defensores de los derechos humanos;

c) Elevar el perfil de los defensores de los derechos culturales y dar mayor visibilidad a esos derechos y a la labor de esos defensores;

d) Sensibilizar a la sociedad, incluso mediante la educación en materia de derechos humanos, sobre la importancia inherente de la cultura, los derechos culturales y la labor de los defensores de esos derechos, y su incidencia en la realización de otros derechos humanos;

e) Consultar plenamente a los diversos defensores de los derechos culturales sobre todos los programas que se elaboren para apoyarlos y protegerlos;

f) Asegurarse de que se pongan de relieve las dimensiones de las violaciones de los derechos humanos y de la labor de los defensores de los derechos humanos pertinentes relacionadas con los derechos culturales y de que se desglosen los datos relativos a los defensores de los derechos culturales para evaluar los problemas concretos que los afectan;

g) Proporcionar información a los defensores de los derechos culturales, incluidos los artistas y los profesionales de la cultura, sobre sus derechos y sobre las medidas de protección de que disponen;

h) Promover la accesibilidad y la no discriminación en el ámbito de la cultura;

i) Intensificar la cooperación internacional para mejorar la labor y la protección de los defensores de los derechos culturales;

j) Velar por que en el proceso de Beijing+25 y en la aplicación en curso de la Plataforma de Acción de Beijing se tenga plenamente en cuenta a las mujeres defensoras de los derechos culturales y de la igualdad de derechos de la mujer a participar en la vida cultural, teniendo en cuenta la labor del mandato sobre los derechos culturales;

k) Reconocer, estudiar y dar a conocer las importantes contribuciones de la cultura, los derechos culturales y los defensores de esos derechos a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>53</sup>, y recabar la participación de los defensores de los derechos culturales en los procesos normativos relacionados con la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

l) Reconocer el importante papel que los defensores de los derechos culturales, incluidas las mujeres defensoras de esos derechos y los defensores indígenas de los derechos humanos, han de desempeñar en todos los procesos relacionados con la política climática.

79. Las Naciones Unidas deben:

a) Velar por que todos los órganos y mecanismos de derechos humanos, incluidos los que se ocupan de la protección de la cultura, los derechos culturales y los defensores de los derechos humanos, aborden e incorporen plenamente en su labor las preocupaciones pertinentes relacionadas con la situación de los defensores de los derechos culturales, reconociendo la dimensión de su labor relacionada con los derechos culturales;

b) Invitar periódicamente a los defensores de los derechos culturales, y especialmente a los que corren peligro, a que hablen, expongan sus obras y actúen en los locales de las Naciones Unidas, y mostrar su labor y sus causas en Internet y en los medios de comunicación.

<sup>53</sup> en.unesco.org/courier/april-june-2017/culture-heart-sdgs.

80. La UNESCO debe considerar la posibilidad de:

a) Elaborar un programa de trabajo específico sobre el apoyo y la protección de los defensores de los derechos culturales, entre otras cosas dando a conocer su labor;

b) Participar en una vigilancia más intensa a nivel mundial de los ataques contra artistas, profesionales de la cultura, defensores del patrimonio cultural y otros defensores de los derechos culturales, de manera análoga a la vigilancia que mantiene sobre los ataques contra periodistas y las medidas para su seguridad;

c) Adoptar una decisión sobre la seguridad y el apoyo a los defensores de los derechos culturales a través del Consejo Ejecutivo de la UNESCO;

d) Asignar los recursos necesarios para la aplicación de las presentes recomendaciones.

81. Las instituciones nacionales de derechos humanos deben:

a) Desarrollar la capacidad necesaria para hacer frente a las violaciones de los derechos culturales y de los derechos de quienes los defienden, de conformidad con la observación general núm. 10 (1998) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre la función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Popularizar la importancia de los derechos culturales y la labor de los defensores de esos derechos;

c) Crear líneas telefónicas directas u otros sistemas de alerta independientes a los que puedan recurrir los defensores de los derechos culturales que se vean en una situación de riesgo.

82. La sociedad civil debe:

a) Presentar más informes paralelos relacionados con la aplicación de los derechos culturales y casos relativos a los defensores de esos derechos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros órganos regionales y de las Naciones Unidas pertinentes, así como a los titulares de mandatos de procedimientos especiales y a los órganos creados en virtud de tratados, incluida la Relatora Especial sobre los derechos culturales;

b) Preparar materiales y actos educativos para los sectores de la cultura en relación con la protección de los defensores de los derechos culturales, y fomentar la sensibilización acerca de los derechos culturales y de los defensores de esos derechos como un grupo dentro de los defensores de los derechos humanos;

c) Esforzarse por garantizar la prestación de asistencia jurídica gratuita a los defensores de los derechos culturales que se enfrenten a procedimientos judiciales por realizar su labor;

d) Esforzarse por ampliar y prestar apoyo a las redes establecidas entre los profesionales de la cultura, incluidos los artistas, y los defensores de los derechos humanos, así como entre los defensores de los derechos culturales y otros grupos de defensores de los derechos humanos.

83. Las instituciones culturales deben:

a) Participar en el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos culturales y en el concepto y la protección de los defensores de los derechos culturales y el sector de la cultura;

b) Asegurarse de adoptar en la realización de sus tareas enfoques basados en los derechos culturales, incluidos los principios de no discriminación, accesibilidad, consulta y participación;

c) Respetar los derechos de los miembros de su personal que defiendan los derechos culturales dentro de una institución determinada;

d) Cooperar en los planos local, regional e internacional para prestar apoyo a las instituciones culturales y a los defensores de los derechos culturales que se encuentren en peligro;

e) Siempre que sea posible, prestar un apoyo directo a los defensores de los derechos culturales que se encuentren en peligro, por ejemplo, mediante el establecimiento de programas como becas y residencias;

f) Desarrollar la capacidad para responder a las amenazas contra los defensores de los derechos culturales, en los planos internacional y local, por ejemplo, elaborando planes de acción urgentes en consulta con los defensores de los derechos culturales afectados y teniendo en cuenta cuestiones como la obtención de visados en situaciones de emergencia;

g) Elevar el perfil de los defensores de los derechos culturales por medio de mecanismos como premios y publicaciones;

h) Protestar y responder individual y colectivamente cuando las instituciones culturales estén amenazadas y cuando los defensores de los derechos culturales se enfrenten a violaciones de sus derechos humanos, reconociendo que la defensa de los derechos culturales es esencial para el disfrute de la cultura en todas partes y puede ser una parte fundamental de la labor cultural.

84. Quienes aportan financiación deben:

a) Velar por que los defensores de los derechos culturales puedan optar a cualquier programa de financiación disponible para los defensores de los derechos humanos y asegurar que tengan una representación adecuada entre los beneficiarios;

b) Considerar la posibilidad de realizar intervenciones sistémicas que sirvan para apoyar la labor y mantener a largo plazo la protección de los defensores de los derechos culturales.

85. Los defensores de los derechos culturales deben:

a) Explorar nuevas vías para colaborar plenamente en todas las regiones y sectores, reuniendo, entre otros, a quienes trabajan en los muchos aspectos del derecho a participar en la vida cultural, los derechos relacionados con el patrimonio cultural, los derechos lingüísticos, las libertades artística y científica y los derechos culturales de los diversos grupos;

b) Considerar la posibilidad de distribuir, traducir y divulgar, incluso por medio de expresiones culturales, el presente informe y otros informes elaborados por el mandato sobre los derechos culturales;

c) Estudiar la manera de fomentar la sensibilización acerca del concepto de defensores de los derechos culturales y la necesidad de proteger sus derechos y apoyar su labor;

d) Estudiar más a fondo la posibilidad de crear una coalición internacional para los derechos culturales, incluso en el seno de las Naciones Unidas, a fin de garantizar que las voces de los defensores de los derechos culturales se escuchen a nivel mundial<sup>54</sup>.

<sup>54</sup> A/HRC/40/53, párr. 45.